



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5519-D-06  
OD 1584

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Nacional de Infecciones Intrahospitalarias o Nosocomiales en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, sistematizado y centralizado, con la finalidad de constituir una base de datos, información, seguimiento, duración y reincidencias de las infecciones, como así también de los microorganismos involucrados, su tipificación y resistencia.

ARTÍCULO 2º.- *Definición:* Denomínase Infección Intrahospitalaria o Nosocomial: a un conjunto heterogéneo de enfermedades infecciosas cuyo denominador común es el haber sido adquiridas en un hospital o institución sanitaria cerrada, el paciente no la presentaba a su ingreso y se desarrolla luego de permanecer 48 horas. en la institución.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá coordinar con la Superintendencia de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5519-D-06

OD 1584

2/.

Servicios de Salud (SSS) y el Consejo Federal de Salud (COFESA) en todo lo atinente al efectivo cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá:

- Habilitar el Registro de Infecciones Intrahospitalarias o Nosocomiales.
- Implementar las medidas pertinentes para que todos los datos, información, seguimiento, duración y reincidencias que se incorporen al Registro tengan carácter confidencial excepto en los casos de cumplimiento de la presente ley y de requerimiento judicial.
- Desarrollar el marco técnico normativo mediante un protocolo de procedimientos de prevención y control de infecciones intrahospitalarias o nosocomiales para:
  - a) Establecer mecanismos para la detección de brotes epidémicos en los establecimientos sanitarios;
  - b) Proporcionar información oportuna sobre incidencia y prevalencia de las infecciones, su asociación a procedimientos invasivos o no invasivos, sus agentes etiológicos más frecuentes, y patrones de resistencias de microorganismos, que permitan la toma de decisiones eficaces en su prevención y control;
  - c) Completar acciones de capacitación en bioseguridad de los recursos humanos.
  - d) Implementar normas de bioseguridad con énfasis en las zonas de mayor riesgo.
  - e) Deberá coordinar con las jurisdicciones y establecimientos de salud a fin de garantizar el funcionamiento de los comités de prevención y de control de inspecciones intrahospitalarias y



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5519-D-06

OD 1584

3/.

reglamentar las actividades de los mismos en cada institución dentro del marco técnico normativo desarrollado.

- f) Brindar asesoramiento técnico en todos los niveles.
- Conformar un Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de las infecciones intrahospitalarias o nosocomiales, a fin de conocer el comportamiento de las mismas, su potencial epidémico y sus factores de riesgo, a través de las metodologías existentes o a crearse.

ARTÍCULO 5º.- *Notificación obligatoria:* toda infección intrahospitalaria o nosocomial, diagnosticada como tal en un efector de salud del país y su evolución, se notificará en forma obligatoria al registro creado por el artículo 1º de la presente norma.

ARTÍCULO 6º.- Los actos u omisiones que impliquen el no cumplimiento de las normas de esta ley serán sancionados por la autoridad sanitaria competente de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, según la gravedad y/o reincidencia de la infracción, con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Clausura temporaria, parcial o total del establecimiento.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.